

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

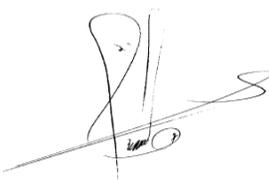
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial del demandante TRIANA PINTO, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1305.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00291-00.-
DEMANDANTE: JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO
DEMANDADO: ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el Personero Judicial del demandante **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO**, en asocio con la Acudiente Judicial del encartado **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, dentro de este proceso "EJECUTIVO", peticionan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por los extremos-litis; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de éste; pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor **LÓPEZ GÓMEZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de este juicio.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí reclamada, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Estatuto General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por el Podatario Judicial del demandante **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO**, en coadyuvancia con la Acudiente Judicial del encartado **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, en memorial que precede, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

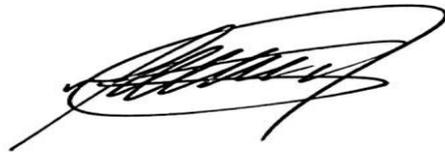
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** interpuesto por el señor **JAMÉS ASDRUBAL TRIANA PINTO** en contra de las personas y bienes de **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERO: DISPONER el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** aún vigentes en el expediente. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL